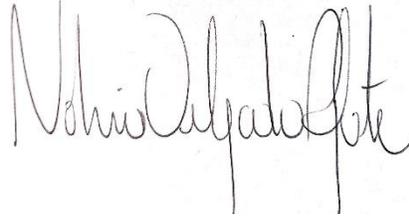


CONSTANCIA: A Despacho del señor Juez, informando que la parte actora dentro del subsanación de la demanda, presentó reforma a la misma.

Manizales, 19 de febrero de 2021.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Nolvía Delgado Alzate'. The signature is fluid and cursive, with the first name 'Nolvía' being the most prominent part.

NOLVIA DELGADO ALZATE
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, Caldas, ocho (8) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Referencia.

Proceso: **DESLINDE Y AMOJONAMIENTO**
Demandante: **INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES JMA SAS.**
Demandados: **EMPRESA DE INTERCONEXION ELECTRICA S.A**
DEPARTAMENTO DE CALDAS
Radicado: **17001-31-03-003-2021-00007-00**
Interlocutorio No. 103

Por reunir los requisitos del artículo 93 del Código General del Proceso, se admitirá la reforma de la demanda, advirtiendo que procede por una sola vez, de conformidad con la norma en cita.

Ahora bien, una vez examinada la demanda reformada y sus anexos, encuentra el Despacho que la misma se ajusta a las exigencias de los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso. En consecuencia, se admitirá y se le dará el trámite del Proceso Declarativo Especial contemplado en el artículo 400 y siguientes *ibidem*; ordenando correr traslado del libelo a la parte demandada por el término de tres (03) días.

El auto admisorio de la demanda se notificará personalmente a las entidades demandadas conforme al artículo 612 del Código General del Proceso. Asimismo, y en virtud de las exigencias contenidas en los artículos 46 numeral 4°, 611 y 612 del Código General del Proceso, se ordenará notificar el auto admisorio de la demanda de manera personal al MINISTERIO PÚBLICO y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.

Finalmente, se ordenará la inscripción de la demanda en los folios de matrícula inmobiliaria de cada uno de los predios materia de controversia (Art. 592 C.G.P).

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la reforma de la demanda, por cumplir los requisitos del artículo 93 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda Declarativa Especial de Deslinde y Amojonamiento instaurada por la sociedad INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES JMA S.A.S en contra del DEPARTAMENTO DE CALDAS y la EMPRESA DE INTERCONEXION ELECTRICA S.A. E.S.P.I.S.A.

TERCERO: IMPRIMIR a la presente demanda el trámite indicado para el proceso Declarativo Especial de que trata los artículos 400 y siguientes del Código General del Proceso.

CUARTO: CORRER traslado del libelo a los demandados por el término de **tres (03)** días, de conformidad con el artículo 402 del Código General del Proceso.

QUINTO: NOTIFICAR personalmente esta providencia al representante legal del DEPARTAMENTO DE CALDAS y de la EMPRESA DE INTERCONEXION ELECTRICA S.A. E.S.P I.S.A, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales de dichas entidades, en cumplimiento de las exigencias contenidas en el artículo 612 del Código General del Proceso.

SEXTO: NOTIFICAR personalmente esta providencia al representante legal de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO y al MINISTERIO PÚBLICO de mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, conforme a las reglas del artículo 612 del Código General del Proceso.

SÉPTIMO: Las notificaciones de esta providencia se realizarán a través del Centro de Servicios Judiciales de la ciudad, para lo cual a la ejecutoria de esta decisión se ordena remitir la documentación pertinente ante dicha dependencia.

OCTAVO: ORDENAR la inscripción de la presente demanda en los folios de Matrícula Inmobiliaria No.100-66974 y 100-77799 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales. Por Secretaría elabórese el oficio respectivo con el fin de que la parte actora realice la inscripción del mismo ante la autoridad referida.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



GEOVANNY PAZ MEZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No.033 del 09/03/2021

NOLVIA DELGADO ALZATE
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS

Oficio No.95
Marzo 8 de 2021

Señor:
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
Manizales, Caldas.

Referencia.

Proceso: **DESLINDE Y AMOJONAMIENTO**
Demandante: **INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES JMA SAS. NIT.900.525.419-0**
Demandados: **EMPRESA DE INTERCONEXION ELECTRICA S.A NIT.860.016.610-0**
Y CONTRA EL DEPARTAMENTO DE CALDAS
Radicado: **17001-31-03-003-2021-00007-00**

Cordialmente le comunico que este Juzgado por auto de la fecha proferido dentro del proceso de la referencia, decretó la siguiente medida cautelar:

“OCTAVO: ORDENAR la inscripción de la presente demanda en los folios de Matrícula Inmobiliaria No.100-66974 y 100-77799 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales. Por Secretaría elabórese el oficio respectivo con el fin de que la parte actora realice la inscripción del mismo ante la autoridad referida”.

Favor acusar recibo del presente oficio e informar sobre la efectividad de la medida.

Atentamente,

NOLVIA DELGADO ALZATE
SECRETARIA